

Agradecemos la invitación que efectuó el Centro de Estudio Judiciales, y es en representación del Cuerpo de Mediación de la Defensoría General de la CABA, a cargo del Dr. Esteban Rodríguez Eggers, y a la importancia que nuestro Sr. Defensor General, Dr. Mario Jaime Kestelboim, le otorga a la participación y promoción de nuestra labor diaria, es por ello que estamos aquí. En esta oportunidad han viajado la doctora Lucila B. Ruibal Gowland y la doctora Claudia Rodríguez Frascaroli.

Nuestra tarea cotidiana como Cuerpo de Mediación, responde a una decisión institucional de asistir, de manera segura, a toda persona presuntamente autora de un ilícito dentro de un proceso de mediación a fin de que su dignidad, en forma alguna, sea menoscabada.

Este imperativo nace en la última reforma constitucional, más precisamente con la incorporación de la Convención Americana sobre DDHH y la vital importancia que tiene el art. 8, en toda su extensión, en lo que a garantías judiciales respecta.

En este orden de ideas, en el ámbito local de la CABA, la reglamentación del instituto de la mediación en el art. 204 del Código Procesal Penal (Ley 2303) resulta una clara manifestación de los nuevos lineamientos en la adopción de una concepción distinta acerca de la justicia.

Asimismo, el surgimiento gradual de esta nueva concepción denominada “justicia restaurativa” es consecuente con la incorporación de un modelo de derecho penal distinto del tradicional. Un modelo penal “alternativo” (¿por qué no complementario?), basado en el consenso, en el cual la igualdad entre partes y la dignidad de cada una de ellas se vean plasmadas.

A raíz de ello, surge la necesidad de la conformación de una estructura interdisciplinaria compuesta por profesionales en diversas formaciones académicas que aporten miradas, enfoques distintos acerca del ser humano.

Fue así que en el año 2010, mediante Res. DG 75/10, se encomendó al Dr. Esteban C. Rodríguez Eggers la creación de dicho cuerpo colegiado, con profesionales provenientes de distintas áreas de las ciencias humanísticas, como lo son la abogacía y la psicología.

En este sentido, en el año 2012, Res. DG 50/12, reposicionó al equipo interdisciplinario, y creó el Cuerpo de Mediación perteneciente a la Secretaría Jurisdiccional de la Defensoría General de la C.A.B.A..

En la actualidad, este grupo interviene en las mediaciones penales y contravencionales de 14 (catorce) Defensorías oficiales, en un total de 22 (veintidós). Todas ellas distribuidas en diferentes zonas de la ciudad a saber: Sur, Sudeste, Norte y Este.

Diariamente, en la C.A.B.A., las personas imputadas de un delito y/o contravención, en oportunidad de celebrar una audiencia de mediación y no contando con un abogado particular de su confianza, disponen de una asistencia integral por parte del mencionado equipo de profesionales. En cada audiencia celebrada, lo que se intenta lograr es una solución trascendental del conflicto entre las partes, esto es, alcanzar un acuerdo entre ellas tomando una especial consideración de los intereses, necesidades y respectivas responsabilidades en el mismo. Dicho de otro modo, se intenta la reintegración de voluntades de la víctima y el imputado a fin de arribar a un acuerdo.

Dentro del espectro de delitos tratados en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se observa una mayor cantidad de realización de audiencias de mediación en aquellos que versan en materia de amenazas, violación de domicilio, usurpación e incumplimiento de los deberes de asistencia familiar (Ley 13944).

En lo que respecta a las contravenciones, en su mayoría encontramos que se tratan de hostigamiento, ruidos molestos, ensuciar bienes públicos y/o privados.

Los casos de naturaleza penal, se trate de un delito o contravención, traídos a mediación son abordados no únicamente como potencial conflicto a resolver sino que, además, como herramienta generadora de un espacio de diálogo. En ellos se pretende llegar a una reflexión acabada de la controversia por parte de cada una de las partes, partiendo de la exploración de los intereses de cada una y el replanteo de aquella, a fin de proponer alternativas integradoras.

Como consideración final, estimamos que, el surgimiento de esta nueva visión de derecho penal que tiende a la ponderación de la autonomía de la voluntad de las partes, de las partes en sí mismas, del consenso entre ellas; conjuntamente con una perspectiva de justicia retributiva y la mediación como su método predilecto, en tanto procedimiento no adversarial, resultan ser pilares fundamentales en el avance de un nuevo paradigma en el cual la resolución del conflicto traspasa la imposición de una pena.